

CAPÍTULO VI

LA EXPANSIÓN DEL PRIVILEGIO MILITAR

La Corona aprobó esencialmente todas las propuestas de Crespo a través de una serie de reales órdenes expedidas entre 1786 y 1788. Con respecto al ejército regular, la alternativa sugerida por el inspector (consistente en crear en lugar de dos, tres regimientos de infantería), fue aceptada.¹ Las nuevas unidades —designadas respectivamente: España, México y Puebla— fueron organizadas durante la administración del virrey Manuel Antonio Flores, y estuvieron listas para el servicio en el verano de 1790.² La creación de un tercer regimiento eliminó la necesidad de mantener cantidades sustanciales de tropas peninsulares en la Nueva España. De acuerdo con esto, en 1787, el Regimiento español de Zamora, entonces ubicado en el virreinato, sin ser reemplazado, fue trasladado a La Habana.³ Se recordará que Crespo también recomendó la formación de un batallón separado de infantería para que sirviera de guarnición permanente en el puerto de Veracruz; por razones que no nos explicamos, la Corona no aprobó esta medida, pero el virrey Revillagigedo lo creó por su propia iniciativa.⁴ Así, las tropas regulares de la Nueva España fueron aumentadas a cuatro regimientos, un batallón separado de infantería y dos regimientos montados, todos de la clase *fiijo*, además varias unidades auxiliares de presidios.

En una Orden separada expedida en 1788 se aprobó la reorganización de la milicia, siguiendo las líneas sugeridas por Crespo;⁵ sin embargo el arribo del virrey Revillagigedo en el otoño de 1789, no sólo retrasó ello sino que cambió el carácter de la reorganización. Después de estudiar cuidadosamente la cuestión de la milicia, se encontró en desacuerdo fundamentalmente con la parte más importante del plan del inspector, es decir, la reforma de

¹ Cfr. Ordenes reales, 25 de septiembre de 1786, AGN: RC 135, no. 60; 24 de septiembre de 1787, AGN: RC 138, no. 46; 5 de mayo de 1788, AGN: RC 140, no. 14.

² Cfr. *Carta de Flores a Antonio Valdés*, México, 24 de mayo de 1788, AGN: CV 2 (Flores), no. 352; Revillagigedo, *Instrucción reservada*, párrafo 543.

³ Cfr. Real Orden, 25 de septiembre de 1787, AGN: RC 138, no. 152.

⁴ Cfr. *Instrucción reservada*, párrafo 561.

⁵ 20 de octubre de 1788, AGN: RC 141, no. 106.

los provinciales; concluyó que eran inútiles en su estado actual, pues estaban condenadas a la derrota por sus características, distribución y las actitudes de la población.⁶ Revillagigedo, además, era un franco oponente de fueros privilegiados, de los cuales, pensaba que sólo servían para promover la desunión, obstruir la justicia y subestimar el respeto por la real autoridad.⁷ Consideraba que el fuero de los provinciales era una particular amenaza para el orden público, y como sus antecesores, deploraba la pérdida de los ingresos resultante por el reclutamiento de tributarios.⁸ De acuerdo con esto, no sólo suspendió la reorganización de los provinciales, sino que procedió, por su propia cuenta, a dismantelar todas las unidades existentes, excepto al Regimiento de México, al Batallón de Puebla (el segundo batallón del Regimiento de Tlaxcala y Puebla), a los Lanceros de Veracruz y a las compañías de pardos y morenos de Veracruz. México y Puebla, creía, eran las únicas ciudades en el virreinato que tenían los recursos suficientes para mantener regimientos provinciales, además de que era muy deseable contar con fuerzas adecuadas en cada una para controlar los desórdenes de los habitantes. Así mismo, las compañías de negros de Veracruz se necesitaban para reforzar la guarnición del puerto y los Lanceros desempeñaban un servicio esencial al patrullar la costa.⁹

Revillagigedo estaba igualmente en duda con respecto a las unidades urbanas de México y Puebla. Encontró en razonable buen estado las compañías de caballería de México; pero faltas de una definitiva organización,¹⁰ por lo cual las reorganizó, según la sugerencia de Crespo, en un escuadrón de caballería y dio a la nueva formación nuevos reglamentos que rigieran su organización y administración.¹¹ El Regimiento del Comercio de México, sin embargo, estaba en una condición deplorable. Cuando el inspector general Pedro Gorostiza revisó esa unidad en 1791, manifestó al virrey que estaba compuesta en su mayor parte por mercenarios, “despreciables por su

⁶ Cfr. *Carta de Revillagigedo a Alange*, México, 6 de febrero de 1790, AGN: CV 22 (Revillagigedo, Reservada), no. 296, párrafos. 1-29; *Instrucción reservada*, párrafos 574, 588.

⁷ Cfr. *Instrucción reservada*, párrafos 92, 117-119.

⁸ *Idem*, párrafo 574; *Cartas de Revillagigedo a Alange*, México, 6 de febrero de 1790, AGN: CV 22 (Revillagigedo, Reservada), no. 296, párrafos 43, 56; 30 de junio de 1792, AGN: CV 14 (Revillagigedo), no. 602; y de 3 de enero de 1792, AGN: CV 25 (Revillagigedo, Reservada) no. 469.

⁹ Cfr. *Carta de Revillagigedo a Alange*, México, 6 de febrero de 1790, AGN: CV 22 (Revillagigedo, Reservada), no. 296, párrafos 31, 39-42; *Instrucción reservada*, párrafos 581-582, 602-604.

¹⁰ Cfr. *Instrucción reservada*, párrafos 585-586; *Carta de Revillagigedo a Alange* México, 26 de septiembre de 1790, AGN: CV 6 (Revillagigedo), no. 55.

¹¹ Cfr. *Reglamento Provisional para el Régimen, Gobierno y Subsistencia del Escuadrón Urbano de Caballería que de las Antiguas Compañías de los Tratantes de Panadería, Tocinería y Curtiduría, se ha Formado en esta Capital* (México, 1790).

color y figura”, por tanto, de los 608 individuos que la integraban, difícilmente se podía confiar en un tercio para un servicio militar efectivo. “En una palabra”, escribió el inspector, “el repaso o investigación podría ser llamada nada más que una ridícula farsa militar”.¹² Gorostiza también inspeccionó al Regimiento del Comercio de Puebla y descubrió que, aunque no había recurrido al uso de los alquilones, su planta de organización requería una fuerza de 328 hombres. Sin embargo sólo 220 comerciantes eran elegibles para ser reclutados.¹³ Revillagigedo, en principio, estaba inclinado a dismantelar ambas unidades; pero la necesidad de proporcionar seguridad a las dos ciudades en caso de que la guarnición regular y los regimientos provinciales fueran incorporados a filas, finalmente lo indujo a sostenerlas. Ambas, sin embargo, fueron completamente reorganizadas: el Regimiento de México con un efectivo de 686 hombres y la unidad de Puebla como un batallón de 228 hombres. Cada uno, al igual que el escuadrón de caballería de México, recibió su correspondiente reglamento.¹⁴

La renovación de las unidades urbanas revivió la cuestión de sus privilegios. Revillagigedo, a pesar de su aversión a las jurisdicciones extraordinarias, sentía que estas unidades tenían derecho al fuero de provinciales y, consecuentemente, una versión algo complicada de su privilegio fue concedida al Batallón del Comercio de Puebla y al Escuadrón de Caballería del Gremio de México. En una forma más precisa, cuando las unidades estaban inactivas, los oficiales gozaban tanto de los fueros civiles como de los penales; a los comerciantes teóricamente reclutados les otorgó el fuero en lo criminal, sin importar si servían o no en forma personal; por consiguiente los sustitutos no poseían ni el fuero civil ni el criminal. Cuando las unidades eran movilizadas, los oficiales continuaban gozando de los fueros civil y criminal; los soldados reclutados, incluyendo a los sustitutos tales como los comerciantes que servían personalmente, también poseían el fuero completo; los comerciantes que no servían personalmente continuaron gozando sólo del fuero criminal.¹⁵

¹² México, 8 de octubre de 1791, “Sobre dar nueva forma al Regimiento Urbano del Comercio de México”, AGN: IG 122 (1783-1894 [sic]).

¹³ Cfr. Revillagigedo, *Instrucción reservada*, párrafo 614; *Carta de Revillagigedo a Alange*, México, 30 de septiembre de 1793, AGN: CV 18 (Revillagigedo), no. 1017.

¹⁴ Cfr. *Carta de Revillagigedo a Alange*, México, 6 de febrero de 1790, AGN: CV 22 (Revillagigedo, Reservada), no. 296, párrafos 56-66; *Instrucción reservada*, 610-615; *Reglamento Provisional para el Régimen, Gobierno y Subsistencia del Regimiento de Infantería Urbano del Comercio de esta Capital* (México, 1793); *Reglamento Provisional para el Régimen, Gobierno y Nueva Planta del Cuerpo de Infantería Urbano del Comercio de Puebla* (México, [1793 ?]).

¹⁵ Cfr. *Reglamento provisional... del escuadrón urbano de caballería*:... arts. 34-37; *Reglamento provisional... del cuerpo de infantería urbano del comercio de Puebla*, arts. 28-30.

La propuesta para otorgar el fuero provincial al Regimiento de Comercio de México abrió nuevamente las viejas heridas. En una protesta fuertemente redactada que se le presentó al virrey, el Tribunal del consulado repitió los puntos de la disputa que se había desarrollado con el Regimiento durante las administraciones de los virreyes Mayorga y Matías de Gálvez. Las estadísticas, afirmó el Tribunal, probaban que el goce de jurisdicción extraordinaria, por parte del Regimiento, avergonzaba a la administración de justicia, impedía la transacción de negocios y envenenaba las relaciones dentro de la comunidad de mercaderes. Además, la cuestión había sido arreglada por la Real Orden del 13 de febrero de 1786, la cual negaba el fuero militar a la milicia urbana de América.¹⁶ A pesar de la oposición del Consulado, los reglamentos del Regimiento de Comercio concedían los mismos privilegios de que gozaban el Escuadrón de Caballería de la capital y el Batallón de Comercio de Puebla.¹⁷

Revillagigedo estaba fundamentalmente en acuerdo con el resto de las recomendaciones de Crespo respecto a mejorar la milicia. La reforma de las unidades costeras y particularmente aquellas de la costa del Golfo, la consideraba un paso importante, porque constituían la primera línea de defensa para el virreinato.¹⁸ De acuerdo con esto, las 32 compañías que supuestamente existían entre Tampico y el río Coatzacoalcos, fueron organizadas en 22 unidades con un total de 2,230 hombres.¹⁹ Esta agrupación, debe agregarse, no incluyó a los Lanceros ni a las compañías de pardos y morenos de Veracruz. Estas unidades conservaron su carácter de separadas; pero fueron reorganizadas de una manera más eficaz.²⁰ En Tabasco, las supuestas 27 compañías del anterior establecimiento, fueron refundidas en 10, con una fuerza total de 910 hombres.²¹ A lo largo de la costa del Pacífico, entre Acaponeta y Tehuantepec, se logró una reorganización similar. Aquí existían no menos de 83 compañías de diversos caracteres y de constitución irregular. Estas unidades fueron reagrupadas en 41 compañías que tenían una fuerza total de 3,550 hombres.²²

Revillagigedo también apoyó el plan de Crespo para la organización de compañías separadas de milicia de reemplazo y desarrolló planes para la formación de 155 de esas unidades, distribuidas en 16 divisiones, con un total

¹⁶ México, 28 de noviembre de 1791, "Sobre dar nueva forma al Regimiento Urbano del Comercio de México".

¹⁷ *Cfr. Reglamento provisional... del regimiento de infantería urbano del comercio de esta capital*, arts. 37-39.

¹⁸ *Cfr. Instrucción reservada*, párrafos 606, 616.

¹⁹ *Idem*, párrafo 605.

²⁰ *Idem*, párrafo 581.

²¹ *Idem*, párrafo 599.

²² *Idem*, párrafos 616-625.

de 9,445 hombres. Durante los últimos meses de su administración se inició el reclutamiento y designación de comandantes.²³ Finalmente, Revillagigedo agregó a las propuestas de Crespo la de organizar una milicia de frontera. A lo largo del noroeste del virreinato, en las provincias de Colotlán, Sierra Gorda y Nuevo Santander, fueron creadas 19 compañías montadas con un total de 1,320 hombres.²⁴ Estas fueron consideradas necesarias para la defensa contra los pillajes de los indios salvajes y posibles invasiones desde Louisiana francesa o los Estados Unidos.²⁵

Para proporcionar un incentivo al personal de la milicia costera y fronteriza, Revillagigedo, aun en contra de las recomendaciones de Crespo y a pesar de su propia aversión al fuero, arregló el asunto de las jurisdicciones privilegiadas. Fueron otorgados provisionalmente el fuero y preeminencias de provinciales a las unidades y divisiones, y, además, los pardos que estaban reclutados en ellas fueron exentados de tributo durante sus servicios.²⁶ Así mismo, de conformidad con la citada Real Orden del 1.º de septiembre de 1787, la misma exención fue concedida a los pardos de edad militar que vivían cerca del Golfo de México, entre Tampico y el río Coatzacoalcos, quienes en realidad no estaban reclutados en las compañías; en cambio, estaban sujetos a movilización inmediata, en caso de alguna emergencia.²⁷ En el asunto de privilegios de las compañías separadas de reservas, siguió el plan de Crespo: solamente los oficiales, los sargentos y el personal

²³ *Idem*, párrafos 628-646; *Carta de Revillagigedo a Alange*, México, 28 de junio de 1794, AGN: CV 22 (Revillagigedo), no. 1225.

²⁴ *Cfr. Instrucción reservada*, párrafos 592-598.

²⁵ *Cfr. Carta de Revillagigedo a Alange*, México, 29 de mayo de 1793, AGN: CV 18 (Revillagigedo), no. 875.

²⁶ *Cfr. Instrucción reservada*, párrafos 594, 598, 601, 607; *Carta de Revillagigedo a Alange*, México, 31 de diciembre de 1793, AGN: CV 18 (Revillagigedo), no. 1086; *Reglamento para el régimen, gobierno y nueva planta de las compañías de milicias mixtas del seno que comprende la provincia de Tampico y Pánuco, hasta el Río Guazacualco...* (México, 1793), cap. viii, arts. 1-4, 10-11; *Reglamento provisional para el régimen, gobierno y nueva planta de las compañías de milicias de la costa del sur del reino de Nueva España...* (México, 1793), cap. viii, arts. 1-7; *Reglamento provisional para el cuerpo de milicias de caballería, que con el nombre de la Frontera de la colonia del Nuevo Santander, debe formarse en la jurisdicción de los valles y partido de Ríoverde...* (México, 1793), cap. vi, arts. 1-11; *Reglamento provisional para el régimen y gobierno del cuerpo de milicias de caballería que con el nombre de Frontera de Sierra-Gorda ha de arreglarse en las jurisdicciones de Cadereyta, San Luis de la Paz, Presidio de Xalaca perteneciente a la de Mexitlán...* (México, 1793), cap. vi, arts. 1-7. En el caso de las compañías de Tabasco, tanto a los oficiales como a los de tropa les fue otorgado el fuero militar completo de conformidad con el decreto previamente citado emitido por el virrey Bernardo de Gálvez el 29 de abril de 1786 (*Reglamento provisional para el régimen, gobierno y nueva planta de las milicias de la provincia de Tabasco* [México, 1793], cap. viii, art. 5).

²⁷ *Cfr. Reglamento para... las compañías... de Tampico y Pánuco, hasta el Río Guazacualco...*, cap. viii, arts. 5-6.

de los selectos cuerpos de dragones, granaderos e infantería ligera, deberían de gozar del fuero de provinciales.²⁸

No obstante que se concedió el fuero militar a las unidades urbanas de México y Puebla y a las formaciones costeras y fronterizas, el programa de Revillagigedo resultó una reducción sustancial de la jurisdicción militar: se calculó que el número de hombres reclutados que poseían el fuero criminal fue reducido de 17,764 a 10,467 y el número de oficiales que gozaban el fuero completo de 721 a 439.²⁹ Este resultado fue logrado gracias al desmantelamiento de la mayoría de los provinciales. En cuanto a la cuestión del tributo, Revillagigedo afirmó que a pesar de la exención otorgada a las unidades fronterizas y costeras, habría un incremento en los cobros porque muchos tributarios perdieron su exención a raíz de que se puso en situación de retiro a los provinciales y de que se eliminaron muchas de las antiguas compañías costeras.³⁰

Los esfuerzos de Revillagigedo por limitar el goce del privilegio militar a

²⁸ Cfr. *Instrucción que debe observar el subdelegado de ... para la creación de compañías sueltas de milicias en el distrito de su jurisdicción* (México, 7 de enero de 1797), "Documentación sobre compañías sueltas de milicias", AGN: IG 312 (1791-1797), art. 35.

²⁹ Las primeras cantidades, basadas sobre el número de la milicia fueron tomadas del informe que presentó Revillagigedo cuando asumió el cargo. (*Instrucción reservada*, párrafos 653-657). Se incluyen únicamente aquellas unidades clasificadas por el virrey como provinciales; como se comentó en los capítulos II y III, a la mayoría de la milicia urbana se le negó el fuero militar. La poseorganización de las cantidades se derivó del número de la milicia al final de la administración de Revillagigedo (*idem*, párrafos 581, 585, 593-597, 599, 602-603, 605, 611, 615, 624, 647 y de los *Reglamentos* citados en las notas 26 y 27). En este caso, se contaron todas las unidades de milicia, excepto las compañías de sustitución, porque en virtud de sus diversos reglamentos todas gozaron del fuero de provinciales. Aunque, como se hizo notar arriba, ciertas compañías individuales de sustitución tuvieron que gozar del fuero militar, este componente acababa de comenzar a ser organizado cuando Revillagigedo dejó el cargo, así que sería imposible determinar los números involucrados y en cualquier caso no arrearía apreciablemente los totales. Ambos juegos de números pueden ser agregados, son sólo aproximaciones porque ellos no toman en cuenta un número de incógnitas cuyos valores son casi imposibles de calcular. Ambos presumen que las unidades contadas fueron de un número completo. Probablemente este no fue el caso, particularmente con los totales de la preorganización. Tampoco incluyen un número indeterminado de subordinados que gozaron del fuero en grados variantes. Por otra parte, las cifras de la preorganización no incluyen las unidades de costas y fronteras las cuales gozaron o pidieron gozar del privilegio por dispensación especial. Creo, sin embargo, que la proposición básica de los dos juegos de cifras es aproximadamente correcta y que Revillagigedo llevó a cabo una reducción sustancial en el número de individuales que gozaron del fuero de provinciales.

³⁰ Cfr. *Carta de Revillagigedo a Alange*, México, 29 de junio de 1793, AGN: CV 18 (Revillagigedo), no. 925. La validez de la discusión de Revillagigedo es difícil de acreditar o desacreditar. Como dije antes (capítulo IV, nota 11), me ha sido imposible encontrar algún registro o hacer algún cálculo del número de tributarios enlistados en la milicia o de las sobreperdidas de la Real Hacienda como resultado del enlistamiento para cualquier año o periodo dado antes de la reorganización emprendida.

través de la eliminación de la milicia provincial, fueron frustrados por su sucesor, el marqués de Branciforte; éste consideraba que el desmantelamiento era un error. Como Crespo, él creía que los provinciales podrían resultar una fuerza militar efectiva si su personal se seleccionaba adecuadamente y era entrenado de manera entusiasta para el servicio. Además, cuando tomó posesión del cargo, España estaba en guerra, por lo que, con los tres regimientos regulares ausentes del virreinato, creía esencial un establecimiento de milicia fuerte.³¹ También dijo y sostuvo que el retiro del componente provincial era contrario a la real política, ya que la Corona nunca había anulado las órdenes que autorizaban su reorganización, ni había aprobado las medidas de Revillagigedo.³² Branciforte, por lo tanto, no sólo pidió a la

didada por Revillagigedo. Además, tales cifras tenderían a fluctuar debido a las deserciones, licenciamientos, nuevos enlistamientos, y la vacilante y selectiva política de la Corona en la concesión y retiro del privilegio de exención (véase capítulo iv, *passim*). También es difícil de llegar a una cifra de posreorganización. Presumiblemente no fueron admitidos los tributarios en los regimientos de provinciales. No obstante, el *Reglamento de la Milicia de las Costas del Pacífico* muestra que de los 3,550 hombres que se enlistaron, 3,190 o cerca del 90 por ciento iban a ser *pardos* (anexo 1 del *Reglamento*). Si el mismo porcentaje fuera tomado de los 3,140 hombres para ser enlistados en la costa del Golfo, incluyendo Tabasco, creo que tal porcentaje aproximadamente debería de ser correcto: 2,826 serían *pardos*. Si a los totales de las divisiones de costa se agregaran los 210 hombres de las compañías de *pardos* y *morenos* de Veracruz y los 324 hombres de los lanceros de Veracruz, los cuales probablemente fueran todos *pardos*, resulta un gran total de algunos 6,550 *pardos* enlistados en la milicia costera. Si todos éstos fueran tributos completos sujetos a la exacción de 2 pesos y medio, la pérdida anual de la Real Hacienda sería de 16,375 pesos. Estas cifras suponen que las unidades costeras se mantuvieron en número completo, lo cual probablemente no es el caso. Pero no incluye un número indeterminado de tributarios que vivieron en la costa del Golfo y que no fueron enlistados en las compañías; pero que fueron sujetos a movilización en caso de guerra y además estuvieron exentos. Además, no es un total para el virreinato entero porque no incluye un número indeterminado de tributarios que aparentemente estuvieron enlistados en los cuerpos del ejército en la frontera de Colotlán y Nuevo Santander (*cf.* Revillagigedo, *Instrucción reservada*, párrafos 594, 598). En vista de estas inseguridades cualquier pronunciamiento de si la reorganización de la milicia que hizo Revillagigedo resultó una victoria o pérdida en el ramo de tributos sería una conjetura insustentable.

³¹ *Cfr.* "Instrucción del virrey marqués de Branciforte a su sucesor don Miguel José de Azanza", Orizaba, 16 de marzo de 1797, *Instrucciones que los virreyes de Nueva España dejaron a sus sucesores*, párrafos 34-41, pp. 133-134; *Carta de Branciforte a Alange*, México, 5 de octubre de 1794, AGN: CV (Branciforte, Reservada), no. 81. En el verano de 1793, los regimientos de infantería de Nueva España y México habían sido mandados a La Habana para permanecer bajo el mando del capitán general de Cuba a fin de actuar en contra de los franceses en el Caribe (*cf.* Revillagigedo, *Instrucción reservada*, párrafo 561; *Carta de Revillagigedo a Alange*, México, 5 de octubre de 1793, AGN: CV 18 [Revillagigedo], no. 876). El Regimiento de Puebla continuó en 1794 (*cf.* *Carta de Branciforte a Alange*, México, 6 de octubre de 1794, AGN: CV 2 [Branciforte], no. 66).

³² *Cfr.* *Carta de Branciforte a Alange*, México, 30 de julio de 1794, AGN: CV 1 (Branciforte, Reservada), no. 22.

Corona que los provinciales fueran restablecidos según las líneas generales propuestas por Crespo, sino que también procedió a ello sin esperar la real aprobación.³³ Se podría agregar que Branciforte fue acusado de haber actuado por la avaricia y no por sentido del deber. Específicamente, se dijo, que vendía puestos, en las unidades provinciales reactivadas, a individuos que estaban ansiosos de obtener el fuero militar; pero, en vez de usar las ganancias en comprar armamento las utilizaba para su propio provecho.³⁴ Es verdad que esperaba financiar el programa de la milicia con los contribuciones de las personas que aspiraban ser oficiales;³⁵ sin embargo, no he descubierto ninguna prueba documentaria del mal uso de los fondos.

A medida que se realizó el restablecimiento, los nuevos cargos se hicieron sobre el número y la distribución de las unidades propuestas por Crespo. Los batallones de pardos de México y Puebla no fueron reactivados porque Branciforte, al igual que su antecesor, creía que sus privilegios eran perjudiciales para los intereses de la Real Hacienda, el orden público, y la administración de la justicia.³⁶ Aparentemente, la formación del Batallón de Infantería de San Carlos en San Luis Potosí fue también abandonada.³⁷ Por otro lado, estas reducciones fueron más que compensadas por el establecimiento de unidades provinciales no incluidas en el plan de Crespo.

En Celaya, Branciforte creó un regimiento completo de infantería.³⁸ No obstante que San Miguel el Grande se hallaba en el área delineada para el reclutamiento, no estaba dispuesta a jugar un papel secundario, por lo cual pidió al virrey que, además de proporcionar su cuota de soldados de infantería, le fuera permitido crear su propio regimiento de dragones y ser denominado Regimiento de la Reina. La ciudad de Puebla, en vez de proporcionar un batallón para el Regimiento de Infantería de Tlaxcala y Puebla, ofreció crear su propio regimiento, mientras que el gobernador de Tlaxcala, no dándose por vencido, propuso que fuera formado un regimiento completo en su provincia. El virrey con mucho entusiasmo aceptó estas ofertas.³⁹

³³ *Idem*, México, 5 de octubre de 1794, no. 81; "Relación de los Cuerpos Provinciales extinguidos... que van a restablecerse...", México, 5 de diciembre de 1794, *idem*, no. 134.

³⁴ *Cfr.* Brancroft, Hubert Howe, *History of México*, III, 408, no. 21; Cavo Andrés, *Los tres siglos de México durante el gobierno español...*, p. 639.

³⁵ *Cfr.* "Instrucción del... marqués de Branciforte a... Azanza", párrafo 46; *Carta de Branciforte a Alange*, México, 6 de abril de 1795, AGN: CV 1 (Branciforte, Reservada), no. 242.

³⁶ *Cfr. Carta de Branciforte a Alange*, México, 30 de septiembre de 1794, AGN: CV 2 (Branciforte), no. 66.

³⁷ *Cfr.* "Estado que demuestra... los Cuerpos Provinciales... que han vuelto a formarse...", México, 31 de octubre de 1795, AGN: CV 2 (Branciforte), no. 416.

³⁸ *Ibidem*.

³⁹ *Cfr. Carta de Branciforte a Alange*, México, 15 de enero y 31 de octubre de 1795, AGN: CV 2 (Branciforte, Reservada), núms. 160, 413.

Además Branciforte decidió crear un regimiento de dragones, un batallón de infantería en Nueva Galicia y elevar a regimiento el batallón de infantería que estaba programado en Valladolid.⁴⁰ Por lo tanto, a fines de su administración se formaron, o se estaban formando, 7 regimientos y 3 batallones separados de infantería provincial, 8 regimientos montados, los Lanceros de Veracruz y las compañías de pardos y morenos de Veracruz. Comparado con las propuestas de Crespo de formar 4 regimientos, 6 batallones separados de infantería, 6 regimientos montados y las unidades provinciales de Veracruz, el programa de Branciforte significaba un gran aumento en el establecimiento provincial de 3 batallones de infantería y 2 regimientos montados. (Confróntese las tablas 4 y 5 del apéndice).

Debido a la reorganización descrita en los párrafos precedentes fue formado un ejército novohispano con un número mayor de elementos, el que virtualmente permaneció sin cambio alguno hasta que se presentó la guerra de Independencia. Esto también dio pie a una expansión de la jurisdicción militar. Se recordará que el inspector general Crespo, su promotor original, había contemplado entre sus objetivos la reducción del número de personas que gozaban del fuero militar; sin embargo, la reorganización de la milicia fronteriza, costera y urbana hecha por Revillagigedo y el restablecimiento e incremento de los provinciales, durante la administración de Branciforte, produjo resultados adversos. En el año de 1800, 20,329 hombres gozaban del fuero criminal y 1,054 oficiales gozaban del fuero completo.⁴¹ Conforme ya se apuntó anteriormente, más importante que el aspecto numérico era el hecho de que la jurisdicción militar fue establecida en casi todas las provincias y en casi todas las comunidades del virreinato.

Posteriormente se produjo una extensión de la jurisdicción militar por el hecho de que entre 1794 y 1808, y debido a los constantes temores de invasión, se dio pie a frecuentes movilizaciones de las unidades de la milicia.

⁴⁰ Cfr. *Carta de Branciforte al secretario de Estado y del despacho Universal de Guerra*, Juan Manuel Álvarez, Orizaba, 30 de julio de 1797, AGN. CV 4 (Branciforte, Reservada) no. 871; "Estado q.º manifiesta el pie y fuerza en q.º se ha establecido el Regim.^{to} Prov.^l de Inf.^a de Valladolid...", Orizaba, 20 de noviembre de 1797, AGN: CV 11 (Branciforte), no. 949.

⁴¹ Las cifras citadas son el total del cuadro de la organización del número de oficiales en la milicia y milicianos en las divisiones provincial, urbana, costera y de la frontera, como se muestra en el cuadro 5, con la excepción de que los 3,000 hombres de las compañías de Nuevo León y Nuevo Santander no fueron incluidos. No he encontrado ninguna información del carácter jurisdiccional de estas compañías. Las personas seleccionadas en las compañías de sustitución que gozaron del fuero de provinciales no se incluyeron porque esta rama de la milicia estaba en el proceso de formación y sería casi imposible calcular el número de personas afectadas. En la actualidad, las cifras son únicamente aproximaciones debido al constante cambio en números de unidad resultante de licenciamientos, deserciones y nuevos enlistamientos y debido a los factores desconocidos arriba mencionados.

el virrey Azanza en el verano de 1798;⁴⁸ pero la renovación de la guerra con Inglaterra en 1805 dio pie a otra movilización general, la cual duró desde mayo de ese año hasta el mes de noviembre de 1808.⁴⁹ Estas frecuentes y prolongadas movilizaciones de la milicia significaban que no sólo los oficiales y sus dependientes, sino también los soldados y sus dependientes gozaban del fuero militar completo.⁵⁰

⁴⁸ Cfr. Cavo, *op. cit.*, p. 645.

⁴⁹ Cfr. *Carta del virrey José de Iturrigaray a Caballero*, México 7 de mayo de 1805, AGN: CV 13 (Iturrigaray), no. 814; "Estado que manifiesta las Tropas que hay puestas sobre las Armas..." [1808 ?], AGN: H 521, fols. 194v-195; *Gazeta de México*, XIII (no. 24, sábado, 22 de marzo de 1806), 196; *idem*, XIII (no. 92, miércoles, 12 de noviembre de 1806), 756; *idem*, XV (no. 15, miércoles, 17 de febrero de 1808), 115-117; *Carta de Pedro Garibay al intendente del vivaque*, 6/8 de noviembre de 1808, Archivo Histórico de Hacienda, Leg. 585-84.

⁵⁰ Cfr. *Real declaración de milicias provinciales*, tit. VII, art. 29; "Reglamento Provincial de Milicias de Villa de Córdoba y Xalapa", cap. VI, art. 21.